



## SÍNTESIS SUP-RAP-164/2020 ACUERDO DE SALA

**Apelantes:** Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V., por conducto de su representante Jorge Rubén Vilchis Hernández (Apelantes).

**Autoridad responsable:** Comité de Radio y Televisión del INE (Comité).

**Tema:** Solicitud de recusación.

### Hechos

#### Acto impugnado

**21-12-2020.** El Comité determinó el costo para que Televimex S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V. inserten la pauta federal en las señales en los canales "las estrellas" y "canal cinco", para ponerlas a disposición de Dish.

#### Demanda

**26-12-2020.** Inconforme, las apelantes impugnaron el acuerdo del Comité.

#### Turno

En su oportunidad, una vez recibidas las constancias, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SUP-RAP-164/2020** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### Consideraciones

#### Decisión

Se debe escindir la demanda por lo que hace a la solicitud de las apelantes de recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez, para conocer y resolver el presente asunto, para que se realice el trámite correspondiente y se integre el expediente pertinente sobre el impedimento planteado.

#### Justificación

En la especie se controvierte el acuerdo del Comité que determinó el costo para que Televimex S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V. inserten la pauta federal en las señales del canal "las estrellas" y "canal cinco" y las ponga a disposición de Dish.

Aunado a lo anterior, solicitan la recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez, para conocer y resolver el fondo de la controversia.

**Con fundamento en los Lineamientos para la identificación de expedientes, cuando se planteó una causa de impedimento para que alguna de las magistraturas conozca de determinado medio de impugnación, el expediente que corresponda se debe tramitar por cuerda separada y conforme a las reglas de turno que correspondan.**

Al respecto, las apelantes señalan que el Magistrado José Luis Vargas Valdez está impedido para conocer y resolver el asunto, porque se actualiza lo previsto en el artículo 146 fracciones I, II, V y XVIII de la Ley Orgánica, al tener parentesco con alguno de los interesados y enemistad manifiesta.

Lo anterior, porque el mencionado magistrado fue abogado de Dish en los recursos de apelación SUP-RAP-111/2015 y SUP-RAP-174/2015. Y, además, está casado con la hermana del apoderado de Dish, lo que constituye un impedimento para participar en las deliberaciones y votación del fondo de la controversia.

Con base en lo anterior, la demanda se debe escindir por lo que hace a la solicitud de recusación, a efecto de que realice el trámite que corresponda, conforme a lo previsto en los Lineamientos para la identificación de expedientes.

**Conclusión:** Se ordena remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que realice el trámite que corresponda a la solicitud de recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-164/2020

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, seis de enero de dos mil veintiuno.

**ACUERDO** que **escinde** la demanda de recurso de apelación presentada por Jorge Rubén Vilchis Hernández, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V., en contra del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para que se tramite la recusación planteada por el recurrente conforme corresponda.

#### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
III. ESCISIÓN .....	2
1. Decisión .....	2
2. Justificación .....	3
3. Caso concreto .....	3
IV. ACUERDA .....	5

#### GLOSARIO

<b>Comité:</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
<b>Apelantes:</b>	Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V., por conducto de su representante Jorge Rubén Vilchis Hernández.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dish</b>	Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L de C.V.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Lineamientos sobre integración de expedientes.</b>	Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral, aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### I. ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Isaías Trejo Sánchez, Ismael Anaya López y German Vásquez Pacheco.

**SUP-RAP-164/2020**  
**ACUERDO DE SALA**

**1. Acto impugnado.** El veintiuno de diciembre,<sup>2</sup> el Comité determinó el costo para que Televimex S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V. inserten la pauta federal en las señales en los canales “las estrellas” y “canal cinco”, para ponerlas a disposición de Dish.

**2. Recurso de apelación**

**a. Demanda.** Inconforme, el veintiséis de diciembre las apelantes impugnaron el acuerdo del Comité.

**b. Turno.** En su oportunidad, una vez recibidas las constancias, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SUP-RAP-164/2020** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**c. Desistimiento.** El seis de enero de dos mil veintiuno, el representante de las apelantes desistió de la recusación planteada en la demanda.

**II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior en actuación colegiada<sup>3</sup>. Esto, porque se debe determinar la vía respecto del planteamiento hecho por las apelantes, mediante el cual solicitan la recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez, para conocer y resolver el presente asunto.

**III. ESCISIÓN**

**1. Decisión**

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dos mil veinte, salvo mención en contrario.

<sup>3</sup> De conformidad con al artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”. Consultable a páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Se debe escindir la demanda por lo que hace a la solicitud de recusación mencionada, para que se realice el trámite correspondiente y se integre el expediente pertinente sobre el impedimento planteado por los apelantes.<sup>4</sup>

## **2. Justificación**

### **Fundamentación jurídica.**

El artículo 83 del Reglamento establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

En este sentido, se debe escindir la demanda cuando se promueva un juicio o recurso donde se advierta un acto o petición que deba conocerse por una vía impugnativa distinta a la originalmente planteada.

De conformidad con los Lineamientos para la identificación de expedientes, este órgano jurisdiccional estableció la posibilidad de integrar un expediente sobre los impedimentos planteados por las partes para que las magistraturas conozcan de un determinado medio de impugnación.

Al respecto, esta Sala Superior ha sustentado que, para garantizar el derecho de tutela judicial efectiva, la demanda o petición se debe reencauzar a la vía conducente.<sup>5</sup>

## **3. Caso concreto**

En la especie se controvierte el acuerdo del Comité que determinó el costo para que Televimex S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V.

---

<sup>4</sup> En términos de los Lineamientos sobre integración de expedientes.

<sup>5</sup> Lo anterior, se sustenta en la Jurisprudencia número 1/97 de esta Sala Superior, cuyo rubro es el siguiente, "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**" consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2001/97>.

**SUP-RAP-164/2020**  
**ACUERDO DE SALA**

inserten la pauta federal en las señales del canal “las estrellas” y “canal cinco” y las ponga a disposición de Dish.

Aunado a lo anterior, **solicitan la recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez, para conocer y resolver el fondo de la controversia.**

Con fundamento en los Lineamientos para la identificación de expedientes, cuando se planté una causa de impedimento para que alguna de las magistraturas conozca de determinado medio de impugnación, el expediente que corresponda se debe tramitar por cuerda separada y conforme a las reglas de turno que correspondan.

Al respecto, las apelantes señalan que el Magistrado José Luis Vargas Valdez está impedido para conocer y resolver el asunto, porque se actualiza lo previsto en el artículo 146 fracciones I, II, V y XVIII de la Ley Orgánica, al tener parentesco con alguno de los interesados y enemistad manifiesta

Lo anterior, porque el mencionado magistrado fue abogado de Dish en los recursos de apelación SUP-RAP-111/2015 y SUP-RAP-174/2015. Y, además, está casado con la hermana del apoderado de Dish, lo que constituye un impedimento para participar en las deliberaciones y votación del fondo de la controversia.

Con base en lo anterior, la demanda se debe escindir por lo que hace a la solicitud de recusación, a efecto de que realice el trámite que corresponda, conforme a lo previsto en los Lineamientos para la identificación de expedientes.

**4. Efecto**

Se ordena remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que realice el trámite que corresponda a la solicitud de recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Por lo expuesto, se



#### IV. ACUERDA

**ÚNICO.** Se **escinde** la demanda del recurso de apelación en los términos precisados en este acuerdo.

**Notifíquese** conforme a derecho.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado Indalfer Infante Gonzales. Ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.